

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



## BOLETÍN LEGAL

N° 17-2015  
Primera Quincena  
Septiembre 2015

## ÍNDICE

### Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 3](#)

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Modifican la Ley General del Sistema Financiero y la Ley del Contrato de Capitalización Inmobiliaria. [Pg. 4](#)

### Competencia y Protección al Consumidor

#### Normas Legales

Nuevo criterio del INDECOPI sobre el análisis de los defectos de los productos y servicios. [Pg. 4](#)

### Energía y Recursos Naturales

#### Normas Legales

Res N° 182-2015-OS/CD – Modifican el Reglamento del Registro de Hidrocarburos [Pg.5](#)

D.S. N° 028-2015-EM - Establecen precisiones al procedimiento de concesión de beneficio regulado en el Reglamento de Procedimientos mineros, modificado por D.S. N° 001-2015-EM [Pg. 6](#)

### Tributario

#### Normas Legales

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. [Pg. 6](#)

Normas para la presentación de la consulta particular [Pg. 7](#)

Exoneran del Impuesto a La renta a las ganancias en la bolsa [Pg. 7](#)

# DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Luis Miguel León	11 / Sep	Empresas ya no serán multadas por fallas de origen en productos.	Gestión - Economía	13
Luis Miguel León	12 / Sep	Razones objetivas y subjetivas: ¿Discriminación en la matrícula?	El Comercio – Portafolio	06

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

## GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL

### Los requisitos legales que debe cumplir todo anuncio publicitario

Sábado, 12 de septiembre del 2015

**EMPRESAS** 09:14  
**Gestión TV.** En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi, se explican los cinco principios que deben regir a todo anuncio publicitario: veracidad, legalidad, lealtad, transparencia y adecuación social.



### Los Requisitos Legales que debe Cumplir todo anuncio Publicitario

- Luis Miguel León -

<http://gestion.pe/empresas/requisitos-legales-que-cumplir-todo-anuncio-publicitario-2142622>

### Los requisitos para abrir un establecimiento comercial

Sábado, 05 de septiembre del 2015

**EMPRESAS** 08:03  
**Gestión TV.** En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi detallan qué documentos debe tener antes de inaugurar su primer local.



### Los Requisitos para Abrir un Establecimiento Comercial

- Masiel Arrieta -

<http://gestion.pe/empresas/requisitos-abrir-establecimiento-comercial-2141950>

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA LEY DEL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA**

Mediante Decreto Legislativo N° 1196, publicado el 9 de septiembre de 2015, el Poder Ejecutivo dictó una serie de medidas destinadas a la promoción de la capitalización inmobiliaria para facilitar el acceso a la vivienda en el país.

En tal sentido, se modificó el artículo 16º, literal B), inciso 1) de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (“LGSF”), reduciendo el capital mínimo de las empresas de capitalización inmobiliaria de S/. 7'500,000.00 a la suma de S/. 4'000,000.00.

Del mismo modo, se incluyeron a las operaciones de capitalización inmobiliaria dentro de la lista de operaciones y servicios del artículo 221º de la LGSF, y se modificó el artículo 295º de la misma norma, referido a las operaciones permitidas de las empresas de capitalización inmobiliaria.

Por otra parte, el citado Decreto Legislativo modificó una serie de aspectos de la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria (“LCI”), dentro de los cuales se encuentran las clases de inmuebles que pueden ser objeto del contrato de capitalización inmobiliaria, los conceptos que conforman la cuota a cargo del cliente, la cesión de posición contractual y causales de resolución del mencionado contrato de capitalización inmobiliaria, entre otros aspectos.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

[fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)

# COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

## NORMAS LEGALES

### **NUEVO CRITERIO DEL INDECOPI SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS DEFECTOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS**

La Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI –en un caso que estuviera a cargo de nuestro Estudio- ha modificado un criterio que venía utilizando durante los últimos años, en virtud del cual se consideraba que una falla potencial en un producto o servicio podía constituir una infracción al Deber de Idoneidad, exigiéndose a los consumidores a partir de dicho cambio jurisprudencial que acrediten las fallas o desperfectos alegados en sus denuncias antes de declararlas fundadas y sancionar a los proveedores.

El caso que motiva este cambio de criterio tiene que ver con la denuncia de un solo consumidor a nivel nacional contra una empresa automotriz, que había sido sancionada por el INDECOPI en

primera instancia por el hecho de haber implementado una campaña de llamado a revisión de carácter simplemente preventivo, en virtud de la cual en cumplimiento de sus políticas de atención y aún cuando no se habían reportado fallas en ningún vehículo comercializado en el Perú, decidió contactar a todos los propietarios de unidades correspondientes a un modelo respecto del cual su casa matriz había identificado un potencial y poco relevante desperfecto en una pieza, habiendo procedido a cambiarla aún cuando no se tuviera certeza sobre su mal funcionamiento. De esta forma, el Tribunal del INDECOPI exoneró de responsabilidad a la empresa porque el consumidor denunciante no demostró la existencia de un defecto en su vehículo, concluyendo que el hecho de que tal empresa por precaución cambiara la mencionada pieza no implicaba el reconocimiento de un desperfecto o falla sino sólo una demostración de un adecuado estándar de atención a sus clientes.

De esta forma este nuevo criterio del INDECOPI resulta sumamente positivo no sólo para la industria automotriz, sino para el mercado en general en cuanto a los alcances del Sistema de Protección al Consumidor, pues de ahora en adelante los proveedores podrán invocar en sus defensas este criterio para que antes de ser sancionadas por supuestos defectos cuya existencia no queda clara, el consumidor que interpuso una denuncia deba haber demostrado un defecto en el producto adquirido.

#### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Miguel León	<a href="mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe">lmleon@lazoabogados.com.pe</a>
Joselyn Olaechea	<a href="mailto:jolaechea@lazoabogados.com.pe">jolaechea@lazoabogados.com.pe</a>
Gianfranco Iparraguirre	<a href="mailto:giparraguirre@lazoabogados.com.pe">giparraguirre@lazoabogados.com.pe</a>
Rosalina Susano	<a href="mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe">rsusano@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcolonna@lazoabogados.com.pe">fcolonna@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>

## ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

### NORMAS LEGALES

#### **RES N° 182-2015-OS/CD – MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Con fecha 01 de setiembre del año en curso a través de la Resolución N° 182-2015-OS/CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobó la modificación del artículo 20° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 20.- Suspensión de Oficio*

*La suspensión de oficio del Registro, procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

- o) Cuando se verifique que un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con ampliaciones a GNV, no cumpla con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a condiciones técnicas y de seguridad (PDJ) en el plazo y forma establecido en el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 666-2008-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.*

*La suspensión será levantada una vez que se verifique que el administrado presentó en la forma establecida todas las declaraciones juradas con plazo vencido que tuviera pendientes.”*

Asimismo, dispuso dejar sin efecto el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, exclusivamente para los Establecimientos de Venta al Público de GNV o Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos con ampliaciones a GNV.

Finalmente, la norma bajo comentario dispuso que los Establecimientos de Venta al Público de GNV o Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos con ampliaciones a GNV, que a la fecha de la entrada en vigencia de la referida resolución, no hayan cumplido con presentar la declaración jurada a la que hace referencia el literal o) del artículo 20° del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de dicho incumplimiento.

### **D.S. N° 028-2015-EM ESTABLECEN PRECISIONES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO REGULADO EN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS, MODIFICADO POR D.S. N° 001-2015-EM**

Con fecha 2 de setiembre del año en curso a través del Decreto Supremo N° 028-2015-EM, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM estableció las siguientes precisiones acerca de la autorización de uso de agua en el procedimiento para concesión de beneficio:

Que, en caso el Instrumento de Gestión Ambiental no contara con la opinión técnica favorable de disponibilidad hídrica, el titular minero debe gestionar la resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica. Aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental, el titular minero se encuentra facultado para tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Finalmente, señala que el titular minero debe presentar para la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio: a) la resolución que otorga la licencia de uso de agua para fines mineros, expedida por la ANA; y, b) la resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgada por la ANA.

#### Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta                      [marrieta@lazoabogados.com.pe](mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe)  
Luis Lazo                              [llazo@lazoabogados.com.pe](mailto:llazo@lazoabogados.com.pe)

## **TRIBUTARIO**

### **NORMAS LEGALES**

#### **ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES.**

Mediante Resolución Ministerial No.277-2015-EF/15, publicada el día 05 de setiembre de 2015, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los

inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 06 de setiembre de 2015.

## **NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PARTICULAR**

Mediante el Decreto Supremo No. 253-2015-EF, publicado el día 12 de setiembre de 2015, se dictaron las normas para la presentación de la consulta particular y se regulan los criterios para su implementación progresiva por parte de la Administración Tributaria (SUNAT).

En tal contexto, en función a lo establecido en el Artículo 95-A del Código Tributario, respecto a las consultas que pueden ser efectuadas por el deudor tributario con interés legítimo y directo vinculado con tributos cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta; el referido Decreto estableció lo siguiente:

- i. La forma, plazo y condiciones para la presentación de la consulta particular.
- ii. Los supuestos adicionales que ocasionan la devolución, supuestos de exclusión, y la abstención de la SUNAT de responder a las consultas particulares.
- iii. El plazo para que la SUNAT responda al consultante.
- iv. Demás aspectos necesarios para la tramitación de la consulta particular.
- v. La forma de publicación de las contestaciones a las consultas en el portal web de la SUNAT.

Asimismo, en el título II del presente decreto, se detalla la implementación progresiva de las consultas particulares por parte de la SUNAT, estableciendo que la misma iniciará la implementación de la atención a las consultas formuladas por los siguientes consultantes:

- i. Aquellos sujetos consultantes que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN la suscripción de un contrato de inversión y dicha entidad les hubiera comunicado la aprobación del proyecto del mismo.
- ii. Aquellos sujetos que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica y dicha entidad les hubiera comunicado la aprobación de dicha solicitud, por dicho convenio o por sus adendas.
- iii. Aquellos sujetos que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN participar en una asociación público privada respecto de proyectos asignados a PROINVERSIÓN y siempre que hubieran obtenido la adjudicación del proyecto, por dicho proyecto.
- iv. Los deudores tributarios que proyecten realizar inversiones mayores a los diez millones de dólares (US \$ 10 000 000), según el estudio de pre factibilidad que presenten a la SUNAT.

El presente Decreto entró en vigencia el 13 de setiembre de 2015.

## **EXONERAN DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS GANANCIAS EN LA BOLSA**

Mediante la Ley No. 30341 - Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores-, publicada el día 12 de setiembre de 2015, se estableció la exoneración del Impuesto a la Renta a las ganancias de capital producto de la venta de acciones y demás valores representativos.

En tal sentido, la referida exoneración del Impuesto a la Renta estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, y para gozar de la misma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. En un periodo de doce (12) meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran la propiedad del diez por ciento (10%) o más del total de las acciones emitidas por la empresa o valores representativos de estas mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas.

Para los efectos de determinar el citado porcentaje, se considerarán las transferencias que señale el Reglamento. De incumplirse este requisito, la base imponible se determinará considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce (12) meses anteriores a la enajenación. La vinculación se calificará de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

- ii. Se trate de acciones con presencia bursátil.

Por otro lado, se estipula que la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares constituida en el país efectuará la retención del impuesto a la renta en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, salvo que el contribuyente o un tercero autorizado le comunique que se trata de una enajenación exonerada de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Ley.

La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Contacto del Área Tributaria:

George López

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)



**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 6121701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)